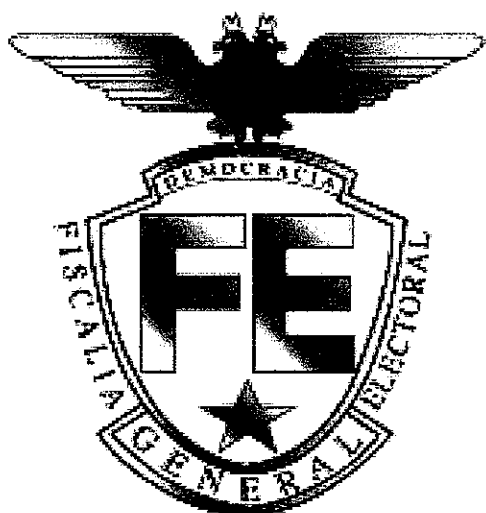




**PROPUESTA DE
REFORMAS
CONSTITUCIONALES
PRESENTADO POR:
FISCALÍA GENERAL ELECTORAL**

INDICE

Exposición de Motivos	1-7
Tema No. 1	
Propuesta para modificar el Título IV "Derechos Políticos"	8
Tema No. 2	
Modificar el artículo 132 de la Constitución Política	9
Tema No. 3	
Agregar un numeral 3 al contenido del artículo 133 de la Constitución Política	10
Tema No. 4	
Modificar el contenido del artículo 135 de la Constitución Política	11
Tema No. 5	
Agregar artículo nuevo	12
Tema No. 6	
Modificar al contenido del artículo 136 de la Constitución Política	13
Tema No. 7	
Modificar el contenido del artículo 138 de la Constitución Política	14
Tema No. 8	
Reestructurar la parte de la Constitución Política donde se habla de la Fiscalía	
General Electoral	15-19
Tema No. 9	
Reestructurar el Título IV, agregando un nuevo capítulo 4°	20
Tema No. 10	
Reestructurar el artículo 144 de la Constitución Política	21

Continuación.../

Tema No. 11

Crear un artículo nuevo que contenga las funciones y atribuciones de la
Fiscalía General Electoral 22-24

Tema No. 12

Crear un nuevo artículo donde se hable del Titular de la Fiscalía General
Electoral, su Suplente, así como sus nombramientos y requisitos 25

Tema No. 13

Responsabilidad del Fiscal General Electoral por la comisión de delitos 26-27

Tema No. 14

Modificar o agregar al contenido del artículo 161 de la Constitución Política 28

Tema No. 15

Modificar o agregar al contenido del artículo 165 de la Constitución Política 29-30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PRESENTADA POR LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL.

PRESENTACIÓN

Quien suscribe, actuando en nombre y representación de la Fiscalía General Electoral, en nuestra condición de Fiscal General Electoral, y de conformidad con las facultades constitucionales otorgadas, presentamos una propuesta de reformas constitucionales, respecto a temas que conciernen a la funcionalidad, atribución y organización de la institución que representamos.

Nuestra propuesta ha sido elaborada en coordinación con una Comisión Especial de Abogados de la Fiscalía General Electoral, convocada para tal fin.

Dicha Comisión estuvo integrada por: Los Licenciados, LUIS EDUARDO BARUCO, HÉCTOR MELLA, DAPHNE HENRIQUEZ, ANA GONZÁLEZ, MARISELA JIMÉNEZ y CLEMENTINA C. DE BELGRAVE. Igualmente, colaboraron con la revisión y complementación los señores Fiscales Electorales: CARLOS H. DÍAZ, CÉSAR DUDLEY, JOSÉ FELIX GONZALEZ y DILIA CORNEJO. Los Asesores Legales, Licenciados: DIEGO VELÁSQUEZ y MELVA EMILIANI. La Licenciada ROSALBA CHIN y mi persona, como Fiscal General Electoral.

OBJETIVOS

La eficacia del sistema jurídico electoral debe ser una meta que comprometa a los actores y responsables de la administración de justicia electoral panameña, de forma tal que ésta sea encaminada a garantizar el respeto por los derechos y deberes políticos de nuestros ciudadanos.

Dentro de este contexto, la presente propuesta se constituye en una oportunidad para permitir que la Fiscalía General Electoral, asuma un rol preponderante como salvaguarda de los derechos políticos y en su función de investigador político; ya que su función es

autónoma e independiente de la acción jurisdiccional y administrativa del Tribunal Electoral.

El proyecto plantea la necesidad de fortalecer la institucionalidad de la Fiscalía General Electoral, en cuanto a su función y atribución constitucional, de forma tal que se haga más sólida su intervención en los asuntos que tengan que ver con el fortalecimiento de los derechos y deberes políticos de los ciudadanos.

INTRODUCCIÓN

A partir del contenido de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos N° 1 y N° 2 de 1994 y el Acto Legislativo N° 1 de 2004, la sociedad panameña en general, entre ellos, los diferentes actores del quehacer político, económico, social y cultural, han adquirido una herramienta imprescindible para la justificación de temas que van acordes a garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes en su conjunto; con el fin de establecer parámetros hacia el fortalecimiento de nuestra democracia.

Un hecho que evidencia ese desarrollo democrático, lo ha sido la participación ciudadana en temas de interés, para el desarrollo de la experiencia organizada de la propia sociedad panameña, fortalecida por la aplicación de principios, normas y leyes; y más aun, por la propia necesidad de involucrarse en la toma de decisiones que afectan su presente y futuro como Nación, favoreciendo de esta manera su democracia participativa.

Es por ello, que la Fiscalía General Electoral, considerando la coyuntura social y política del momento, concluyó que es de suma importancia participar en el proyecto de reformas constitucionales; en virtud, que la Fiscalía General Electoral, es una entidad que constitucionalmente tiene como una de sus facultades la de salvaguardar y garantizar los "derechos políticos" de todos los ciudadanos panameños. Por lo tanto, los planteamientos o cambios que consideramos oportunos; y que más adelante serán expuesto y explicados, sean incorporados en esta nueva Reforma Constitucional; ya que le permitirá a esta institución penal electoral, concretar acciones que favorezcan el desarrollo de dichos derechos; haciendo que el acceso a la justicia electoral sea mucho más expedita.

Bajo el compromiso manifiesto desde las entrañas de la propia Constitución Política, pero por sobre todo, del interés de proteger los derechos políticos, como derechos fundamentales e inalienables, presentamos algunos enunciados; para que sean sometidos a una vasta y amplia discusión por tan respetada Comisión.

El planteamiento que hemos desarrollado, para vuestra consideración, se extiende en quince (15) temas, los cuales fueron estudiados y analizados por el cuerpo jurídico de la Institución.

A continuación, expondremos las propuestas redactas en cada tema:

TEMA N° 1: MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV, QUE REFIERE “LOS DERECHOS POLÍTICOS”.

Proponemos que debe decir: “DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS, Y DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES”.

Con esto no sólo se hace alusión a los derechos sino a la gama de derechos que el ciudadano tiene y debe conocer. Además, el Título actual al referirse a los “Derechos Políticos” concentra capítulos tales como: ciudadanía, sufragio, Tribunal Electoral y sobre éste se incluye a la Fiscalía General Electoral; es decir, se establecería la composición de las dos únicas instituciones electorales del país.

TEMA N° 2: MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El artículo 132 actual, sólo refiere “los derechos políticos” y la “capacidad de ejercer cargos públicos con mando y jurisdicción”. Lo que se trata es de establecer de forma clara y amplia, cuáles son esos derechos y deberes políticos de los ciudadanos panameños.

TEMA N° 3: ADICIONAR UN NUMERAL 3 AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Establecer que, además, de los supuestos de suspensión de la ciudadanía ya establecidos, se incluya “Por interdicción judicial declarada”; ya que esta condición de carencia del sano juicio, puede impedir el goce sobre el ejercicio de los derechos y deberes del ciudadano.

TEMA N° 4: MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Se pretende ampliar y especificar el término “sufragio”, como el derecho a elegir y ser elegido; ya que como se encuentra redactado actualmente, se puede entender que el sufragio es sólo “el votar” y cómo debe desarrollarse dicha acción.

TEMA N° 5: CREAR UN ARTÍCULO NUEVO, QUE REFIERA EL SUFRAGIO PARA LOS PANAMEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Lo que se busca es garantizar, vía constitución, que los panameños residentes en el extranjero tengan el derecho y deber de elegir cargos de elección popular; ya que a la fecha sólo se establece por Decreto del Tribunal Electoral.

TEMA N° 6: MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Se propone establecer, claramente, que no sólo nos referimos a derechos políticos, sino, también, a deberes; por ello, es necesario señalar en este artículo que las autoridades están obligadas a garantizar los derechos y deberes políticos de los ciudadanos y la eficacia del sufragio, pues el artículo sólo menciona “la libertad y honradez del sufragio”.

Las autoridades, entendidas como Tribunal Electoral y Fiscalía General Electoral, deben velar por la transparencia y la eficacia de todo proceso electoral.

TEMA N° 7: MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Si la intención es especificar cuáles son los derechos y deberes políticos de los ciudadanos, es importante señalar en este artículo que los partidos políticos son el resultado de la asociación de ciudadanos, y que sólo está reservada a los ciudadanos panameños.

TEMA N° 8: REESTRUCTURAR LA PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE HABLA DE LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL; YA QUE LA MISMA SE HALLA INMERSA EN EL CAPÍTULO 3° QUE REFIERE “EL TRIBUNAL ELECTORAL”. (Eliminar de los artículos 142 y 143, lo que respecta a la Fiscalía General Electoral)

Establecida la diferencia de ambas instituciones electorales, y habiéndose establecido en la Reforma Constitucional de 2004 a la Fiscalía General Electoral como un ente autónomo

e independiente del Tribunal Electoral; y que además, desde el año 2008 adquirió independencia presupuestaria (al formular, presentar y administrar su presupuesto), se hace necesario sacar de este capítulo 3° la figura de la Fiscalía General Electoral y establecerla en un capítulo nuevo que diga "La Fiscalía General Electoral".

TEMA N° 9: AGREGAR UN NUEVO CAPÍTULO (4°), QUE REFIERA " LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL)

Lo que se busca es establecer claramente en la redacción del texto, que existe una Fiscalía General Electoral, totalmente independiente del Tribunal Electoral; ya que actualmente, se entiende que la primera es parte de la segunda.

TEMA N° 10: REESTRUCTURAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA CREACIÓN DEL NUEVO CAPÍTULO 4° "LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL".

En procura de un mejor entendimiento, se requiere establecer los tópicos establecidos para la identificación de la Fiscalía General Electoral, como una agencia de instrucción independiente, con mando y jurisdicción a nivel nacional; y que ejercerá la acción penal electoral garantizando la libertad, honradez y eficacia del sufragio...

TEMA N° 11: CREAR UN ARTÍCULO NUEVO QUE CONTENGA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL.

Se propone dejar algunos de los numerales ya establecidos, tales como el 1 y 2.

Se crea un numeral 3, para referir la homologación con el Ministerio Público (Ver art. 220 CN).

Se amplía el numeral 3 (actual) al referir ante quiénes se ejercen las acciones derivadas de los delitos y las faltas electorales. (Juzgados Penales Electorales y Tribunal Electoral).

Se instaure con nuevo numeral, la facultad del Fiscal General Electoral de interponer acción de inconstitucionalidad y advertencia de inconstitucionalidad.

Con el interés de velar por el bien común, en cuanto a la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, proponemos se le otorgue a la Fiscalía General Electoral, como ente autónomo e independiente, la facultad de proponer normas relativas a nuestra competencia (iniciativa legislativa).

TEMA N° 12: CREAR UN NUEVO ARTÍCULO DONDE SE HABLE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL y SU SUPLENTE, ASÍ COMO SUS NOMBRAMIENTOS y REQUISITOS.

Como se observa, así como se crea un artículo nuevo y exclusivo de la Fiscalía General Electoral, donde se establecen las funciones y atribuciones de la Institución, se toma imprescindible crear un nuevo artículo en donde se identifique al ente nominador de la misma, así como a su suplente, y en el cual se establecerá la forma de nombramiento y los requisitos necesarios para ejercer dicho cargo.

TEMA N° 13: RESPONSABILIDAD DEL FISCAL GENERAL ELECTORAL POR LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS.

La propuesta de ese nuevo artículo, se fundamenta en el artículo 142 de la Constitución vigente, en la cual se establece que tanto los Magistrados del Tribunal Electoral como El Fiscal General, son responsable ante los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, pero como se está proponiendo crear un Capítulo nuevo y exclusivo de la Fiscalía General Electoral, deberá trasladarse este tema a dicho capítulo.

TEMA N° 14: MODIFICAR O AGREGAR AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE.

Como es de conocimiento público, una de las funciones administrativas de la Asamblea de Diputados, es la de aprobar o improbar los nombramientos de una serie de funcionarios que la Constitución y las leyes así lo ha establecido, siendo uno de estos casos el del Fiscal General Electoral y su Suplente, en donde ambos deben ser ratificados por los miembros de ese Órgano del Estado, motivo por el cual se propone incorporar al artículo 166 de la constitución vigente al Fiscal General Electoral y su Suplente.

TEMA N° 15: MODIFICAR Ó AGREGAR AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE.

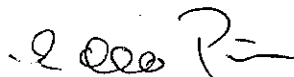
En la búsqueda de la independencia Constitucional, uno de los temas que proponemos es que se incluya a la Fiscalía General Electoral, en el artículo 165 de la Constitución vigente, a fin de que, así como el Tribunal Electoral, pueda proponer leyes, cuando se trate de materia de su competencia, como por ejemplo la inclusión al Código Electoral de

nuevos tipo penales electorales, procedimientos y/o actuaciones procesales en materia electoral.

Esta propuesta va acorde con la de dotar a la Fiscalía General Electoral de la iniciativa legislativa, procurando así de que esta Institución de Instrucción Electoral, coadyuve de manera directa y permanente con la sociedad, garantizando los derechos políticos de los ciudadanos en fortalecimiento de la democracia.

De allí que también se propone en este mismo artículo que tanto los Magistrados del Tribunal Electoral como el Fiscal General Electoral, tengan el derecho a voz cuando la Asamblea Nacional de Diputados, sesione en proyectos presentados por estos y en aquellos que son materia de su competencia, es decir, la electoral.

Panamá, a la fecha de su presentación.



Lic. EDUARDO PEÑALOZA

Fiscal General Electoral

Tema No. 1

PROPUESTA PARA MODIFICAR EL TÍTULO IV “DERECHOS POLÍTICOS”

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA
Título IV “Derechos Políticos”	Título IV “Derechos y Deberes Políticos y de las Instituciones Electorales”
JUSTIFICACIÓN La propuesta de la FGE va dirigida a reformar el nombre del Título IV de la Constitución Política, en el sentido de poder enunciar de manera clara y precisa lo que debe componer todo lo relacionado a los derechos políticos de los ciudadanos en Panamá. Sabemos que los panameños obtenemos derechos políticos al adquirir la ciudadanía con la mayoría de edad, pero estas atribuciones en realidad expresan tanto derechos como deberes inalienables, que tienen como función especial, llevar la dirección de los asuntos públicos del país; a manera de ejemplo podemos citar el ejercicio de votar, que para nuestra legislación no sólo es un derecho, sino, también, un deber político. No podemos circunscribir el título solamente a “Derechos Políticos”, cuando sabemos que la composición es mucho más extensa y dinámica, tal como lo veremos más adelante en la propuesta para crear un artículo nuevo que concentre los derechos y deberes políticos de los ciudadanos. Como justificación podemos citar el contenido de los artículos 135, 144, numeral 2, de la propia Carta Magna, e igualmente el enunciado del título III de la Constitución. Adicionalmente, observamos que el contenido del Título IV “Derechos Políticos”, concentra los capítulos que se refieren a la Ciudadanía, El Sufragio y El Tribunal Electoral; en éste último se incluye a la Fiscalía General Electoral. Por ello, sugerimos incorporar al Título la frase “...y de las Instituciones Electorales”, recogiendo de esta manera, toda la composición del mencionado título.	

Tema No. 2

MODIFICAR EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Art. 132: Los derechos políticos y la capacidad para ejercer cargos públicos con mando y jurisdicción, se reservan a los ciudadanos panameños.	Art. 132: Son derechos y deberes políticos de los ciudadanos panameños: <u>Elegir y ser elegido por votación popular, así como participar en cualquier consulta popular;</u> <u>Ejercer cargos públicos con mando y jurisdicción.</u> <u>Asociarse para constituir grupos o partidos políticos de acuerdo con la ley, con la libertad de afiliarse o desafiliarse.</u> <u>Revocar el mandato de los elegidos en los casos y las formas que establece la Constitución y la Ley.</u> <u>Solicitar petición de cuentas, lo cual será debidamente reglamentado por la ley.</u> <u>Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución Política de la República.</u> <u>Los demás que les correspondan de conformidad con la Constitución y la ley.</u>	La finalidad de reformar el artículo 132 de la Constitución, es la de poder mostrar la gama de derechos y deberes políticos que ostentan los ciudadanos panameños, que no sólo eran las que contenían el artículo vigente. Observamos que la propuesta lo que busca es recopilar y concentrar en un solo artículo derechos tales como el de ejercer el sufragio, la libertad de asociación, el derecho de reunión, el derecho de petición, la revocatoria de mandato de los elegidos, entre otros.

Tema No. 3

AGREGAR UN NUMERAL 3 AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Art. 133: El ejercicio de los derechos ciudadanos se suspende: 1. Por causa expresada en el artículo 13 de esta Constitución. 2. Por pena conforme a la ley.	Art. 133: El ejercicio de la ciudadanía se suspende: 1. Por causa expresada en el artículo 13 de esta Constitución. 2. Por pena conforme a la ley. 3. Por <u>interdicción judicial declarada</u>.	Se cambia el enunciado del contenido del artículo 133, al descartarse que sean los derechos ciudadanos los que se suspenden; por el contrario, la suspensión recae propiamente al ejercicio de la ciudadanía, donde yacen los derechos y deberes políticos adquiridos con la mayoría de edad. Nuevo numeral 3: Se agrega la interdicción judicial como nuevo supuesto, concepto jurídico que no sólo afecta la administración de los bienes de un ciudadano, sino que implica la confirmación de la carencia del sano juicio, por lo que impide ejercer derechos y deberes políticos.

Tema No. 4

MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Capítulo 2º “El Sufragio” Art. 135: El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.	Capítulo 2º “El Sufragio” Art. 135: El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos para elegir en votación popular. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo. El sufragio también comprende el derecho a ser elegido de conformidad a la Constitución y a las leyes.	Debemos entender por sufragio como parte de los derechos y deberes políticos de los ciudadanos. Su definición en sentido amplio abarca el sufragio activo, donde se determina quiénes tienen derecho al ejercicio del voto; y el pasivo que se refiere a quiénes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos; por consiguiente, se propone realizar la anotación que por sufragio se debe entender: elegir y ser elegido.

Tema No. 5

AGREGAR ARTÍCULO NUEVO

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Capítulo 2º "El Sufragio"	Capítulo 2º "El Sufragio" Art. NUEVO: Los ciudadanos panameños residentes en el exterior tienen el derecho y el deber de elegir cargos de elección popular.	Garantizar el voto de los panameños residentes en el exterior.

Tema No. 6

MODIFICAR AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Art. 136: Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio. Se prohíbe: ...	Art. 136: Las autoridades están obligadas a garantizar los <u>derechos y deberes políticos de los ciudadanos</u>, como también la <u>libertad, la honradez y la eficacia</u> del sufragio. Se prohíbe:	Se agrega que las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar los derechos y deberes políticos, en el sentido de asegurar la efectividad del ejercicio en cumplimiento de la Constitución y las leyes. Adicionalmente se agrega la palabra "eficacia" como parte de las garantías que deben tutelar las autoridades dentro del ejercicio del sufragio, tal como está comprendido en el artículo 142 de la Constitución Política, en las funciones que ejerce el Tribunal Electoral.

Tema No. 7

MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Art. 138: Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista en esta Constitución y la ley. ...	Art. 138: Los partidos políticos son el resultado de la asociación de ciudadanos y expresan el pluralismo político, concurren en la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista en esta Constitución y la ley.	Se agregó al contenido del artículo " <u>son el resultado de la asociación de ciudadanos</u> " porque forma parte de la gama de derechos y deberes políticos atribuidos a los ciudadanos, por lo que es importante elevar a rango constitucional que la formación de partidos políticos se reserva a los ciudadanos panameños.

Tema No. 8

REESTRUCTURAR LA PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DONDE SE HABLA DE LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL, PROMOVRIENDO LA CREACIÓN DE UN CAPÍTULO NUEVO DENTRO DEL TÍTULO IV, POR LO QUE SERÁ PERTINENTE Y VIABLE ELIMINAR DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 142 Y 143, CAPÍTULO 3º “DEL TRIBUNAL ELECTORAL”, LA PARTE QUE SE REFIERE A LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 142: Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, se establece un tribunal autónomo e independiente, denominado Tribunal Electoral, al que se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Este Tribunal interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral, dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral. El Tribunal Electoral tendrá jurisdicción en toda la República y se compondrá de tres Magistrados que reúnan los mismos	Artículo 142: Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, se establece un tribunal autónomo e independiente, denominado Tribunal Electoral, al que se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Este Tribunal interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral, dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral. El Tribunal Electoral tendrá jurisdicción en toda la República y se compondrá de tres Magistrados que reúnan los mismos	Al ser la Fiscalía General Electoral, un ente autónomo e independiente del Tribunal Electoral, consideramos que debe recogerse todo lo concerniente a la FGE, en un Capítulo aparte, toda vez que, debido a la forma como está plasmado, pareciera que la FGE continuara bajo la administración del TE. En concordancia con el comentario, se sugiere eliminar del contenido del artículo 142, todo lo relacionado a la autoridad a quien le corresponde juzgar al Fiscal General Electoral, lo cual debe estar consagrado en los nuevos artículos que se refieran a la FGE, como posteriormente se expondrá y justificará.

requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los cuales serán designados, en forma escalonada, para un periodo de diez años así: uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, entre personas que no formen parte de la autoridad nominadora. Para cada principal se nombrará, de la misma forma, un suplente. Los Magistrados del Tribunal Electoral y el Fiscal General Electoral son responsables ante la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y les son aplicables las mismas prohibiciones y prerrogativas que establece esta Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia	requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los cuales serán designados, en forma escalonada, para un periodo de diez años así: uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, entre personas que no formen parte de la autoridad nominadora. Para cada principal se nombrará, de la misma forma, un suplente. Los Magistrados del Tribunal Electoral (y el Fiscal General Electoral) son responsables ante la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y les son aplicables las mismas prohibiciones y prerrogativas que establece esta Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
--	--

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
ARTICULO 143. El Tribunal Electoral tendrá, además de las que le confiere la Ley, las siguientes atribuciones que ejercerá privativamente, excepto las consignadas en los numerales 5, 7 y 10: 1. Efectuar las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y hacer las anotaciones procedentes en las respectivas inscripciones. 2. Expedir la cédula de identidad personal. 3. Reglamentar la Ley Electoral, interpretarla y aplicarla, y conocer de las controversias que origine su aplicación. 4. Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, de conformidad con la Ley, garantizando la doble instancia. 5. Levantar el Padrón Electoral. 6. Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren. 7. Tramitar los expedientes de las solicitudes de migración y naturalización. 8. Nombrar los miembros de las	ARTICULO 143. El Tribunal Electoral tendrá, además de las que le confiere la Ley, las siguientes atribuciones que ejercerá privativamente, excepto las consignadas en los numerales 5, 7 y 10: 1. Efectuar las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y hacer las anotaciones procedentes en las respectivas inscripciones. 2. Expedir la cédula de identidad personal. 3. Reglamentar la Ley Electoral, interpretarla y aplicarla, y conocer de las controversias que origine su aplicación. 4. Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, de conformidad con la Ley, garantizando la doble instancia. 5. Levantar el Padrón Electoral. 6. Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren. 7. Tramitar los expedientes de las solicitudes de migración y naturalización. 8. Nombrar los miembros de las	En concordancia con los comentarios anteriores, y toda vez que la FGE, es autónoma e independiente, se debe eliminar que dentro del Presupuesto del TE, se incluya el Presupuesto de funcionamiento de la FGE.

corporaciones electorales, en las cuales se deberá garantizar la representación de los partidos políticos legalmente constituidos. La Ley reglamentará esta materia. 9. Formular su presupuesto y remitirlo oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General Del Estado. El Tribunal Electoral sustentará, en todas las etapas, su proyecto de presupuesto. El presupuesto finalmente aprobado procurará garantizarle los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines. En dicho presupuesto se incorporarán los gastos de funcionamiento del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral, las inversiones y los gastos necesarios para realizar los procesos electorales y las demás consultas populares, así como los subsidios a los partidos políticos ya los candidatos independientes a los puestos de elección popular. Durante el año inmediatamente anterior a las elecciones generales y hasta el cierre del periodo electoral, el Tribunal Electoral será fiscalizado por la Contraloría General de la República, solamente mediante el control posterior. 10. Ejercer iniciativa legislativa en las materias que son de su competencia. 11. Conocer privativamente de los recursos y	corporaciones electorales, en las cuales se deberá garantizar la representación de los partidos políticos legalmente constituidos. La Ley reglamentará esta materia. 9. Formular su presupuesto y remitirlo oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General Del Estado. El Tribunal Electoral sustentará, en todas las etapas, su proyecto de presupuesto. El presupuesto finalmente aprobado procurará garantizarle los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines. En dicho presupuesto se incorporarán los gastos de funcionamiento del Tribunal Electoral (y de la Fiscalía General Electoral), las inversiones y los gastos necesarios para realizar los procesos electorales y las demás consultas populares, así como los subsidios a los partidos políticos ya los candidatos independientes a los puestos de elección popular. Durante el año inmediatamente anterior a las elecciones generales y hasta el cierre del periodo electoral, el Tribunal Electoral será fiscalizado por la Contraloría General de la República, solamente mediante el control posterior. 10. Ejercer iniciativa legislativa en las materias que son de su competencia. 11. Conocer privativamente de los recursos y
--	---

acciones que se presenten en contra de las decisiones de los juzgados penales electorales y de la Fiscalía General Electoral. Las decisiones en materia electoral del Tribunal Electoral únicamente son recurribles ante él mismo y, una vez cumplidos los trámites de Ley, serán definitivas, irrevocables y obligatorias. Contra estas decisiones solo podrá ser admitido el recurso de inconstitucionalidad.	acciones que se presenten en contra de las decisiones de los juzgados penales electorales y de la Fiscalía General Electoral. Cuando se advierta que la disposición legal o reglamentaria electoral aplicable al caso, adolezca de constitucionalidad, las partes o sujetos procesales podrán interponer la advertencia de inconstitucionalidad ante la autoridad competente, quien deberá remitirla a la Corte Suprema de Justicia. Las decisiones en materia electoral del Tribunal Electoral únicamente son recurribles ante él mismo y, una vez cumplidos los trámites de Ley, serán definitivas, irrevocables y obligatorias. Contra estas decisiones solo podrá ser admitido el recurso de inconstitucionalidad.
--	--

Tema No. 9

REESTRUCTURAR EL TÍTULO IV, AGREGANDO UN NUEVO CAPÍTULO "4º", QUE TRATARÁ SOBRE LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Título IV "Derechos Políticos", Capítulo 3º El Tribunal Electoral. ARTICULO 144. Fiscalía General Electoral.	Crear un nuevo Capítulo, que correspondería al "4º", dentro del Título IV de la Constitución, el cual desarrollará a la Fiscalía General Electoral. Quedaría identificado el nuevo capítulo de la siguiente manera: CAPÍTULO 4º La Fiscalía General Electoral.	Al ser la Fiscalía General Electoral, un ente autónomo e independiente del Tribunal Electoral, consideramos debe recogerse todo lo concerniente a la FGE en un Capítulo aparte, toda vez que, debido a la forma como está plasmado, pareciera que la FGE continuara bajo la administración del TE.

Tema No. 10

**REESTRUCTURAR EL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA CREACIÓN DEL
NUEVO CAPÍTULO 4º**

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
ARTICULO 144. La Fiscalía General Electoral es una agencia de instrucción independiente y coadyuvante del Tribunal Electoral, que tendrá derecho a administrar su Presupuesto. El Fiscal General Electoral será nombrado por el Órgano Ejecutivo sujeto a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez años; deberá llenar los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y tendrá iguales restricciones. Sus funciones son: 1. Salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos. 2. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos en lo que respecta a los derechos y deberes políticos electorales. 3. Perseguir los delitos y contravenciones electorales. 4. Ejercer las demás funciones que señale la Ley.	CAPÍTULO 4º LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL ARTICULO 144. La Fiscalía General Electoral es una agencia de instrucción independiente, con mando y jurisdicción en toda la República, que ejerce la acción penal y administrativa electoral, en procura de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, así como el respeto de los demás derechos y deberes políticos de los ciudadanos. Se le reconoce personería jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá derecho a administrar.	La redacción del artículo 144 de la Constitución Política, vigente, consagra o recoge tres (3) temas: a. Qué es la Fiscalía General Electoral; b. Quién es el titular del cargo; y c. Las funciones. Para mayor claridad, consideramos se deben separar los tópicos de la manera que han sido propuestos, identificando de manera clara los temas que atañe a la FGE. Como ejemplo de lo anterior, podemos revisar el contenido del Título VII, Capítulo 2º "El Ministerio Público", que ha desarrollado desde el artículo 219 al artículo 224 los mencionados temas.

Tema No. 11

CREAR UN ARTÍCULO NUEVO QUE CONTENGA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 144. La Fiscalía General Electoral es una agencia de instrucción independiente y coadyuvante del Tribunal Electoral, que tendrá derecho a administrar su Presupuesto. El Fiscal General Electoral será nombrado por el Órgano Ejecutivo sujeto a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez años; deberá llenar los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y tendrá iguales restricciones. Sus funciones son: 1. Salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos. 2. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos en lo que respecta a los derechos y deberes políticos electorales. 3. Promover el cumplimiento o la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas, todas en materia de su competencia. 4. Investigar y perseguir los delitos y contravenciones electorales, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los Juzgados Penales Electorales y ante el Tribunal Electoral. 5. Representar los intereses de la sociedad en todos los asuntos de conocimiento del Tribunal Electoral y emitir concepto en cualquier reclamación o recurso que se trámite ante dicha corporación. 6. Promover la acción de inconstitucionalidad y la advertencia de inconstitucionalidad en	ARTÍCULO NUEVO: La Fiscalía General Electoral tendrá, además de las que le señale la Ley, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos. 2. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos en lo que respecta a los derechos y deberes políticos electorales. 3. Promover el cumplimiento o la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas, todas en materia de su competencia. 4. Investigar y perseguir los delitos y contravenciones electorales, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los Juzgados Penales Electorales y ante el Tribunal Electoral. 5. Representar los intereses de la sociedad en todos los asuntos de conocimiento del Tribunal Electoral y emitir concepto en cualquier reclamación o recurso que se trámite ante dicha corporación. 6. Promover la acción de inconstitucionalidad y la advertencia de inconstitucionalidad en	Se propone que en un artículo separado, se contemplen las funciones y atribuciones de la Fiscalía General Electoral (debido a que en el artículo 144 vigente, se contemplan las funciones, entre otros temas). Se propone agregar la palabra atribuciones, y que en un sólo artículo se establezcan tanto funciones como atribuciones. Numerales 1 y 2: Quedan iguales como están en el artículo 144 actual. Numeral 3: Se propone la creación de este numeral, para homologarlo con las funciones del Ministerio Público, que se establecen el artículo 220 de la CN. Numeral 4: Este numeral, tiene como base el contenido del numeral 3 del artículo 144 vigente. Numeral 6: Se propone la creación de este numeral, a fin de que quede establecido que la

	los casos que corresponda. 7. Ejercer iniciativa legislativa en materia que sea de su competencia. 8. Formular su presupuesto y remitirlo oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Estado. La Fiscalía General Electoral sustentará, en todas las etapas, su proyecto de presupuesto. El presupuesto finalmente aprobado procurará garantizarle los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines. En dicho presupuesto se incorporarán además de los gastos de funcionamiento de la Fiscalía General Electoral, las inversiones y los gastos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del proceso electoral. Durante el año inmediatamente anterior a las elecciones generales y hasta el cierre del proceso electoral, la Fiscalía General Electoral será fiscalizada por la Contraloría General de la República, solamente mediante el control posterior, fuera de este periodo será fiscalizada también por el control previo. 9. Ejercer las demás funciones que señale la Constitución y la Ley.	Fiscalía General Electoral, también puede presentar acciones y advertencia de inconstitucionalidad. Numeral 7: Se propone este numeral, ya que en nuestro país, la Fiscalía General Electoral, como institución estatal es responsable de investigar y perseguir los delitos electorales, y mantiene personería jurídica. Su naturaleza jurídica, contrario a lo que se puede afirmar, difiere del Tribunal Electoral, puesto que mientras aquella tiene sus funciones bien definidas, la Fiscalía General Electoral es un órgano que no pertenece ni al Ejecutivo, ni al Legislativo ni al Judicial, ni conforma un cuarto poder independiente, sino que es una entidad autónoma que participa dentro del proceso de justicia electoral por razón de la facultad constitucional y legal de ejercer la acción penal electoral a nombre del Estado. Es de real importancia, que por tener las funciones y para poder ejercerlas con la mayor efectividad posible, se nos otorgue la facultad de proponer normas relativas al tema propio de nuestra competencia, de igual manera, crear nuevas estructuras administrativas, que coadyuven a hacer más dinámica y efectiva su labor, como respuesta a las complejas tareas
--	---	---

		que se nos plantean como ente investigador. Por lo tanto, al tener iniciativa legislativa, la institución podrá presentar proyectos de leyes, propios de nuestra competencia, como por ejemplo en el tema de los delitos electorales y la creación de un mejor sistema penal electoral, según las necesidades de la sociedad y todo lo que esto conlleva, para así brindarle una mejor respuesta al electorado. <u>Numeral 8:</u> Se propone la creación de este numeral, ya que lo que se busca es separar tanto en la redacción de la Constitución, como en las demás que se mencionan al Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral conjuntamente; y toda vez que el tema del presupuesto, estaba en un sólo artículo (143 CN), se requiere que este tema se encuentre establecido en los artículos que tratan de la FGE. Se sabe, que existe separación de presupuesto del TE y la FGE e incluso en el número de institución según la Contraloría General de la República ya existe la separación, por lo que la inclusión de esta atribución, dentro de los temas de la FGE sería lo correcto.
--	--	---

Tema No. 12
CREAR UN NUEVO ARTÍCULO DONDE SE HABLE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL, EL SUPLENTE, SU
NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
ARTICULO 144. La Fiscalía General Electoral es una agencia de instrucción independiente y coadyuvante del Tribunal Electoral, que tendrá derecho a administrar su Presupuesto. El Fiscal General Electoral será nombrado por el Órgano Ejecutivo sujeto a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez años; deberá llenar los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y tendrá iguales restricciones. Sus funciones son: 1. Salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos. 2. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos en lo que respecta a los derechos y deberes políticos electorales. 3. Perseguir los delitos y contravenciones electorales. 4. Ejercer las demás funciones que señale la Ley.	CAPÍTULO 4º LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL ARTICULO NUEVO: A cargo de la Fiscalía General Electoral, estará el Fiscal General Electoral, que será nombrado por el Órgano Ejecutivo, sujeto a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez (10) años, quien deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y tendrá iguales derechos y restricciones. El Fiscal General Electoral, tendrá un suplente nombrado en igual forma que el principal y para el mismo periodo, quien lo reemplazará en sus faltas, conforme a la Ley. La falta absoluta del Fiscal General Electoral será cubierta mediante nuevo nombramiento para el resto del periodo respectivo.	La propuesta del artículo nuevo, es identificar de manera clara quién será el encargado del Despacho, su nombramiento y ratificación, así como la designación del Suplente La Justificación de la designación del Fiscal General Electoral, Suplente, obedece a que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al igual que los Magistrados del Tribunal Electoral, tienen sus suplentes por mandato Constitucional, en cambio, el Fiscal General Electoral sólo lo tiene en virtud de la Ley Orgánica. El Suplente, sólo deberá actuar para las faltas temporales, ya que para las absolutas deberá nombrarse a un titular (tal y como lo establece el art. 203 de la Constitución para los Magistrados de la CSJ)

Tema 13
RESPONSABILIDAD DEL FISCAL GENERAL ELECTORAL POR LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 142: Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, se establece un tribunal autónomo e independiente, denominado Tribunal Electoral, al que se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrar. Este Tribunal interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral, dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral. El Tribunal Electoral tendrá jurisdicción en toda la República y se compondrá de tres Magistrados que reúnan los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los cuales serán designados, en forma escalonada, para un período de diez años así: uno por el	ARTÍCULO NUEVO: El Fiscal General Electoral es responsable ante la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y le son aplicables las mismas prohibiciones y prerrogativas que establece esta Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.	La redacción del presente artículo nuevo, recoge lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política vigente, que establece quién es el encargado de investigar, por la comisión de faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones a los Magistrados del Tribunal Electoral y al Fiscal General Electoral.

Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, entre personas que no formen parte de la autoridad nominadora. Para cada principal se nombrará, de la misma forma, un suplente.

Los Magistrados del Tribunal Electoral y el Fiscal General Electoral son responsables ante la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y les son aplicables las mismas prohibiciones y prerrogativas que establece esta Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Tema 14

MODIFICAR Ó AGREGAR AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
ARTICULO 161 Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional: ... 4. Aprobar o improbar los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración y los demás	Artículo 161: Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional: ... 4. Aprobar o improbar los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración, <u>del Fiscal General Electoral</u>, y los demás...	Toda vez que el artículo 144 vigente, establece que le corresponde al Órgano Legislativo aprobar el nombramiento del Fiscal General Electoral, esto debería ser agregado taxativamente en el numeral 4 del artículo 161 vigente.

mencionados tendrán derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Nacional. En el caso de los Presidentes de los Concejos Provinciales y de los Magistrados del Tribunal Electoral, tendrán derecho a voz cuando se trate de proyectos de leyes presentados por ellos. Las leyes orgánicas necesitan para su expedición el voto favorable en segundo y tercer debates, de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las ordinarias solo requerirán la aprobación de la mayoría de los Diputados asistentes a las sesiones correspondientes.	Provincial. Todos los funcionarios antes mencionados tendrán derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Nacional. En el caso de los Presidentes de los Concejos Provinciales, tendrán derecho a voz cuando se trate de proyectos de leyes presentados por ellos. <u>Por su parte, los Magistrados del Tribunal Electoral y/o el Fiscal General Electoral, tendrán derecho a voz cuando se trate de proyectos de leyes presentados por ellos, y en aquellos que son materia de su competencia.</u> Las leyes orgánicas necesitan para su expedición el voto favorable en segundo y tercer debates, de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las ordinarias solo requerirán la aprobación de la mayoría de los Diputados asistentes a las sesiones correspondientes.	
---	---	--